DH 265-07

En la N y L villa de Vergara
Provincia de Guipuzcoa, dada la
hora de las ocho de la noche del
dia cinco de Setiembre de mil
ochocientos cuenta y cuatro, lesan
mieron para celebrar las conferen
cias. a' que han sido convocadas
por la Diputacion general del
M. N y M. L Señorio de Vizcaya
las de las Provincias de Alava
y Guipuzcoa, á saber: por el M.
N y M. L Señorio de Vizcaya,
el Sr D. José Nicolas de Orquizu Di
putado general, el Bachiller D.
Federico Victoria de Lecea Para
de Provincia y Senador del Reino
y D. José Mª de Lauzirica igual
padre de Provincia y consultor

primero del mismo: por la Mn
y Mg L Provincia de Alava los
Señores D Ramon Ortiz de Zar
rate Diputado general D Valentin
de Verastegui Padre de Provincia y
D Mateo Benigno de Moraza
primer consultor; y por la de Gui
puzcoa, el Doctor Dn D. Joaquin
Ignacio Aldamar, Diputado gral en ejer
cicio y Senador del Reino y los Sres D Roque
de Alzuru Diputado gral primer
adjunto en ejercicio y D. Silvestre
de Ordenagaray consultor.

(Habiendo gral Se Diputado general de Viz
caya recordado la convocatoria
espedida para la reunion de la
presente conferencia manifestó
que el pais estaba acostumbrado segun
fuero y costumbre para ocuparse
de diferentes asuntos de interes
general y señaladamente del pro
yecto de arreglo de la libertad de
Aduanas a quellas Provincias

han sido convocadas para primero
de Octubre próximo por Reales or-
denes de 20 de Abril y 13 de Agto
de este Año, por lo que podrá pasarse
desde luego al examen del indicado
negocio sin perjuicio de tratar des
pues de los demas que convengan
Leidas las referidas Reales or-
denes de 20 de Abril y 17 de Agosto
y dada cuenta circunstanciada de
cuanto se ha obrado hasta el es
piediente actual, cuanto en los ante
rior se relaciona a Habana,
la conferencia tenida en cuanto
lo concerniente del derecho y fran
quicia que a las Provincias ag-
regada y completa para la li
de introduccion y venta del ta
baco y que por lo mismo toda
medida que cuarte esta libertad
invade la situacion legal y volun
tariamente reconocida del pais: con
siderando la religiosidad, y que

Fitud conjuntas Provincias vas
cas han cumplido su deber
miento del Estado los capitula
dos vigentes hasta mañana y
ajustando cuantas indicaciones
y circunstancias concurren respec
to de este asunto, acuerda que las
Provincias consignientes con las
Instrucciones Juntas Juntas ge
nerales decretadas y en obedecimien
to á las disposiciones del Gobier
no de S.M. al que en todas ocas
siones han dado pruebas inequi
vocas de lealtad, respeto y de
ferencia, envíen sus comisionados
en conformidad á lo prevenido
en la Real Orden citada de 13 de
Agosto del Ministerio de Hacien
da para celebrar las conferencias
que el anexo del ramo de Tabacos
con vejo, pero que dichos comi
sionados se atengan en la

defensa legítima de los intereses
del país á las bases siguientes.

1.ª Sean el derecho del país á la libre introduccion y venta de Tabacos y guias dos las Provincias al arreglo de este punto por un sentimiento de ser dadano patriotismo y con el deseo de procurar al Estado el mayor benefi cio posible, como seguramente lo re sultará de la modificacion de que se trata, se salve de la manera mas solemne, respetuosa y expresa el principio foral, y se consigne el espíritu de consideracion y defe rencia con que las Provincias se han decidido á un arreglo que in dudablemente les será perjudicial y funesto

2.ª Que siendo absolutamente necesa ria para el consumo indispensable del país, atendidas las condiciones

clima, costumbres alimentos de
subsistencia, ofrecion prodigiosa
que ha recibido en este pais y en el
resto de la Peninsula el uso del ta
baco y las mayores proporciones
que diariamente está llamado á
adquirir, una cantidad respetable
del mencionado artículo la que no
es dado calcular en estos momentos
las Diputaciones apreciando la
situacion de sus respectivas Pro
vincias, indicaran á los comisiona
dos que nombren para el arreglo,
las libras de tabaco que sean pre
cisas para ocurrir como corres
ponde á esta parte del servicio
de los pueblos

3ª Que en el caso inesperado de que
el Gobierno de S.M. no conceda
a las Provincias la cantidad de
Tabaco que pidan para el consu

mo de sus naturales, los comunica
dos suspendan toda gestion y den
cuenta á las Diputaciones para la
determinacion oportuna

4.ª Que las Provincias puedan susp
tar la cantidad de Tabaco que cada
señale, ya del Extranjero, ya de la Pe
Cuba ó Islas Filipinas cada una por
cion que cada una cosecha dentro de la
cuota asignada, verificando esta in
troduccion precisamente por San Seba
tian y Bilbao.

5.ª Que en el caso de que las Prov. resp
ten alguna cantidad de Tabaco de la
que en conformidad á la estipulacion
con el Gobierno de S. M. introduzcan
para las necesidades de sus pueblos,
otra cantidad de Tabaco les sea ín
demnizada adoptando para justifi
car la repercusion las formalida
des que se crean mas conducentes.

6.ª Que el arreglo y consignacion de
la cantidad de Tabaco que por

consecuencia de las Reales ordenes
de 20 de Abril y 13 de Agosto se
lleve á cabo no tendrán caracter
permanente, sino que se modifi
carán aumentando ó la cuota mien
tras que por cualquiera causa deba
haber lugar á ello

7.º Que siendo incompatible el establ
cimiento de estancos por cuenta
del Gobierno de S. M. con la libertad
y franquicia que el pais disfruta,
y de la que con mas motivo de
be disfrutar aun efectuada la re
vision de los capitulados vigen
tes, por un acto de consideracion
y respeto á los supremos pode
res del Estado, es improrable ad
mitir aquellos, por la novedad
radical y gravisima que vendria
á crear en contradiccion mani
fiesta con estos

8.ª Que siempre que llegue á

consumirse la cantidad de tabaco
á las Provincias consignada, tuta
podran pedir al Gobierno de S.M. lo
que las haga falta del referido ar-
tículo y el Gobierno de S.M. lo facili
tará al precio que se convenga

9ª Que constituido legalmente sobre
el consumo de Tabaco un arbitrio
que forme uno de los recursos de
los presupuestos del pais, las Provin
cias continuaran en la opcion de
aquel y podran aumentarlo de
la manera que lo estimen mas
conducente.

10ª Que en cuanto se gire el Gobierno
de S.M. declare libre el trafico de
Tabaco en el resto de la Peninsula,
semejante medida no perjudi
cará por ningun titulo á los in
tereses, necesidades y rentas del
pais.

11ª Que los comisionados en las dili
gencias referentes al arreglo pro

y estado obren segun su prudencia
les dicte, pidiendo las instrucciones
que las circunstancias exijan y
no consientan ninguna resolu-
cion que cause estado sin or den
tro de estas bases sin la acquies
cencia de las Diputaciones

12º Que dicha autorizacion se confiera
á los comisionados sea por medio
de oficios y testimonio de las ac
tas de sus nombramientos

13.º Que apesar de que esta conve
catoria espedida por el Gobierno
de S.M. se llama al pais á la
revision de los capitulados sobre
fueros sin indicarse nada de la
sal, los comisionados salvando
tambien el principio foral, acce
modandose en cuanto sea com-
patible á las precedentes instruc
ciones y reglamentos las que las
Diputaciones les marquen en lo
que toca al número de plazas

y demas, ottras cuestiones que sean conducentes, si el Gobierno de Sitio. las provee y proceda del modo que acerca del ramo de Tabacos queda espuesto.

Con lo que atendido lo avanzado de la hora se levantó la sesion á reserva de continuarse el dia de mañana

Continuando la conferencia

Intervencion de ferro-carriles.

Las uniones á las diez de la mañana de hoy, mis de Setiembre con asistencia de los mismos Señores que concurrieron á la anterior se dió cuenta del espediente relativo á la subvencion de las vias ferreas y atendiendo á lo tratado sobre el particular en once de Mayo ultimo y á que nada se ha comunicado oficialmente al pais, la conferencia

acordó estar á lo resuelto en la
citada reunion de once de Mar
yo. Acto continuo se leyó la
Real orden de 25 de Junio é
instruccion de 3 de Julio del cor-
riente año, recargando el dié
por ciento el precio de los bille
tes de viajeros por ferro carriles
cuya imposicion considerada
en naturaleza no puede ser aplí
cable á las Provincias vascongá
das, que por la situacion escep
cional en que se encuentran no
estan sujetas á la contribucion
de que se habla; y apreciadas to
das las circunstancias del caso
la corporacion acordó que el
Sr. Jefe político manifestase en
contestacion á su oficio de ayer
que la Diputacion general de
Alava por medio de sus comisio
nados en corte haga respetuo
samente presente al Gobier
no de S. M. una novedad

tan trascendental y grave para
la revolucion que atruena y sacu-
y de todas maneras para que
tome en su ilustrada consider-
cion las reflexiones que en esta li
nea entran haciendo tambien las
Provincias.

Seguidamente se dio cuenta
del Estado del Espediente instrui
do por resultas del Real decre
to de 27. de Nov.e de 1862. a'cer
ca del que aprobando los aran
celes de Aduanas, se mandó que
cesara en las poblaciones del trán
sito la cobranza de los derechos que
a título de contribucion de con
sumos y recargos provinciales y
municipales gravan á un en
trada el arroz, bacalao, cacao,
café, té, clavo de especia y las
canelas, percibiendose en un

equivalencia á los Aduanas, al
tiempo de la importación los
derechos que se establecen, abonen
de Tesoro público á los ayunta-
mientos y Diputaciones provin-
ciales una cantidad igual al pro-
ducto que rojan en dicho por
los recargos, con destino á sus
presupuestos municipales comun
segun el quinquenio de 1862,
y cuatro anteriores deducien-
do el diez por ciento de administra-
cion y cuyo último estado del
expediente será de haberse decidi-
mado las reclamaciones y fundadas
reclamaciones del pais dispue
sto por Real orden de 6
de Junio deste año que las
Aduanas de las Provincias vas-
congadas rojan de los mismos
todos los derechos marcados

nuel Real decreto de 27 de Nov
de 1862, sin perjuicio de que el
Estado abone un medio á las
Diputaciones de las Provincias
exentas las cantidades que
pudan y representan los derechos
de consumos cobrados por los
artículos que deban considerarse
como de consumo de dichas
Provincias segun su poblacion,
prevenido al propio tiempo
que la Direccion general de Adua
nas se ponga de acuerdo con
la de Contribuciones y Rentas con
las Diputaciones para
determinar la cantidad anual
que haya de abonarse á cada
una de dichas Provincias, ha
llenada la costumbre cuando
la mas ligera alteracion
recto de una nueva cau

que tan profundamente afectan
la libertad y tranquilidad del
país, pende en obedecimiento
del soberano precepto acordó
que por medio de una depu
tacion colectiva solicite el cum
plimiento de la proposicion indicada y mas conve
niente el pago de las cantidades que el Gobierno publica
adeude por el concepto expresado facilitando por las Diputacio
nes de comun inteligencia las instrucciones oportunas á
los comisionados en Cortes que
para dar mas pronto cumplimiento á
dicho acuerdo como para la
designacion de las cantidades que respectivamente hayan
de recibir las Provincias atendidas las circunstancias en

el punto que se menciona

Con lo que se levantó la sesión
á reserva de continuarla por la noche

Continuando la conferen-
cia en sus sesiones á las ocho de la
noche del mismo dia 11 de Sete
de mil ochocientos setenta y cuatro
con asistencia de los propios Sres
que habian concurrido á la de la ma-
ñana se dió cuenta del espediente
sobre matrículas de mar y señala-
damente de la orden espedida por
el Escmo Sr Comandante general
de los Departamentos Navales del departa-
mento del Ferrol en 26 del mes
ultimo y revocada felizmente y la
conferencia considerando el citado
delicado asunto y su importancia
y gravedad, acordó que se encargue
á los Sres Comisionados en este de

las tres Provincias hermanas que
esten muy á la unisa de lo que en
definitiva pueda resolver el Gobier
no de S. M. y hagan cuanto medios
tracion y acreditado celo les sugiera
para la mejor defensa de los intere
ses del pais

A propuesta del Sr. Diputa
do general de Alava se volvió
á tratar del espediente relativo á
la organizacion de esposiciones
anuales de los productos agricolas,
fabriles é industriales del pais
vasco y la conferencia acordó que
se estudie el pensamiento y las
conveniencia de plantearlo por
cuenta de las tres Provincias
en la forma y proporciones que
mejor conduzcan al objeto

A indicacion del mismo
Sr Diputado general de Alava

va se leyó una comunicación
del Señor Gobernador de la Provin
cia trasladando otra del de la
de Burgos para que se reclu
man ocho mil cuarenta rea
les, como correspondientes a Ála
va en el presupuesto de ciento
veinte mil acordado por las repre
sentantes de las Diputaciones
del Distrito Universitario de Valla
dolid para los gastos de sustenta
ción del colegio de sordos mudos
y ciegos de Burgos; y la comi
sión dispuso que las Provin
cias satisfagan lo que respecti
vamente las incumba del referi
dos tratado y convenio tocante
a este negocio
El propio Sr. Diputado
general de Álava llamó la
atención de la corporación

sobre la necesidad de que las Provincias de Guipuzcoa y Sin. cuya reforma la cuenta de comprar, pues que rectificada la de Ava mayoría del Distrito de Alava puede ser aquella comunicación de suma importancia para las tres Provincias. El Diputado general de Vizcaya opinó que la Junta general debía hacer declarar la conveniencia del todo de un territorio y la villa de Mondragon el cual provincio de Nacet también va mejorar. Luego estado el Diputado general de Guipuzcoa manifestó que reservaba con sultar los antecedentes y por su resultado resolver lo conveniente. El repetido Diputado general de Alava indicó la utilidad de

restablecer la antigua sociedad varias
veces segun está acordado anteriormente; y la conferencia dispuso que
para preparar los antecedentes necesarios al restablecimiento de tan
importante institucion, se encargue
el mismo Sr Diputado de Alava de
averiguar donde paran los libros
papeles, monetario y colecciones cien-
tificas de la sociedad mencionada,
y recupere de tan preciosos objetos
cuanto le sea posible

Y no habiendo mas asuntos de que tratar
la conferencia dió por concluidas sus se-
siones de las q de extiende por triplica-
do acta en la forma acostumbrada, firman-
dolas todos los Sres concurrentes.

José Nicto de Urquiza

J Tristan de Lecea

José Mª de Lamberri

Ramon O. de Zarate

Salvador Salvatierra

Luis de Barreda
Aldamar

Mariano Dionisio de Arriaga

Roque de Heeg

Cristobal Valcarcel